

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño, color y diseño que las emisiones anteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 889, que integra la Comisión Hípica Nacional.
(G. O. No. 7839, del 1 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 889

VISTA la Ley que instituye la Dirección General de Deportes, No. 463 del 23 de diciembre de 1943, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 1º del Reglamento Hípico No. 6647 del 30 de junio de 1950, modificado por el Decreto No. 7410 del 28 de mayo de 1951;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto, la Comisión Hípica Nacional estará integrada del siguiente modo:

Juan S. Mejía Pittaluga,
Presidente;

Moisés A. Pellerano,
Tesorero;

Ramón Antonio Tejeda F.,
Secretario.

Art. 2.— Quedan derogadas todas las disposiciones que sean contrarias al presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 29 días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 890, que dispone la rescisión del contrato concertado entre el Banco de Crédito Agrícola e Industrial y las rentas "Lotería Nacional" y "Juego de Quinielas" y dispone además, que dichas rentas sean administradas por el Estado, bajo el control de la Secretaría de Estado de Finanzas.

(G. O. No. 7839, del 1 de junio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 890

CONSIDERANDO: Que el Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, entidad a la cual le fué confiada por contrato de fecha 20 de agosto del 1953, la administración de la Lotería Nacional y del Juego de Quinielas, no presta mayor interés en las indicadas gestiones;

VISTA la Ley No. 3435 del 21 de noviembre del 1952, y sus modificaciones;

VISTA la Ley que regula la renta denominada Lotería Nacional, No. 3657, del 13 de octubre del 1953 y sus modificaciones, y la que regula el Juego de Quinielas, No. 4068, del 10 de marzo de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se dispone la rescisión del contrato suscrito el 20 de agosto del 1953 por medio del cual se entregó en calidad de administración y arrendamiento al Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, las rentas públicas denominadas "Lotería Nacional" y "Juego de Quinielas" A tal efecto el Secretario de Estado de Finanzas queda encargado de suscribir a nombre del Estado Dominicano el acto que sea necesario para llevar a cabo dicha rescisión.